



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-00106/11/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/1857/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**  
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**  
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de abril del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_10\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_ART69**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_10\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf)



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de junio del 2024

**C. HUGO FRANCISCO ALMEYDA RAMOS**  
**PROMOVENTE**

[REDACTED]  
Presente.

Persona autorizada para recibir notificaciones:  
César Adrián Santiago Alemán

Tel. [REDACTED]

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Extracción de material pétreo en el río Pichucalco, Chiapas**"; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Hugo Francisco Almeyda Ramos** en lo subsecuente el **promovente**; ubicado en el municipio de Pichucalco, Chiapas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de noviembre del 2023, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas (**OR-Chiapas**), el escrito sin número de fecha 10 de noviembre del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2023HD045** y bitácora **07/MP-0106/11/23**.
- II. Que el 05 de diciembre del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito de fecha 04 de diciembre del año 2023 mediante el cual el **promovente**, en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó el extracto del proyecto publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del sábado 02 de diciembre del 2023.



- III. Que el 13 de diciembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 49 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 07 de diciembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR-Chiapas** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública en el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y órganos desconcentrados y descentralizados de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0144/2024	16 de enero del 2024	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0145/2024	16 de enero del 2024	Oficina de Representacion de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0146/2024	16 de enero del 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Pichucalco, Chiapas



- VI.** Mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0540/2024 de fecha 28 de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), se amplió el plazo de la resolución a **sesenta (60) días hábiles**.
- VII.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.
1. Mediante oficio B00.813.08.01-0055/2024 de fecha 11 de marzo del 2024, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
  2. Mediante oficio PFFA/14.5/8C.17.4/00162-24 de fecha 04 de marzo del 2024, la Oficina de Representación de Protección al Ambiental en Chiapas (PROFEPA), emitió la repuesta solicitada.
- VIII.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0723/2024 de fecha 19 de marzo del 2024, esta **OR-Chiapas**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó el promovente de la Opinión emitida por la CONAGUA a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.
- IX.** Que mediante escrito de fecha 23 de abril del 2024, recibido en esta oficina de representación en esa misma fecha, el promovente presentó ante el **ECC** de esta **OR-Chiapas**, la información en respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0723/2024, misma que se agregó al expediente, como información adicional (**IA**)
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y





**CONSIDERANDO:**

**Generales**

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEPA** y 5 inciso A) y R) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los



ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.

4. Que conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR-Chiapas** procede a dar inicio a la evaluación de la





MIA-P y de la IA, presentada para el proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta OR-Chiapas procede a analizar que la MIA-P se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA impone la obligación el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y a la modificación que presentó el 23 de abril del 2023 (IA), a través del cual el promovente a petición de la opinión técnica emitida por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, tal como se describe en el RESULTANDO VIII; por lo que de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto consiste en la "Extracción de Material Pétreo en el río Pichucalco, Chiapas", ubicado en el municipio de Pichucalco, Chiapas, en una superficie de 42,158.774 m², con las siguientes características:

A. Ubicación de las áreas de extracción en bienes nacionales y zona federal.

El proyecto se localiza dentro del cauce del Río Pichucalco, ubicados a una distancia aproximada de 200 a 300 m al oeste de la Carretera Estatal 195, que comunica a Pichucalco con Ixtacomitán, tomando como referencia la localidad de Los Cascabeles, del municipio de Pichucalco, Chiapas.

Las coordenadas del área del Proyecto quedan delimitadas en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden a 2 polígonos del banco de extracción con una superficie conjunta de 40,893.659 m² y 2 zonas federales de acceso.

Tabla de coordenadas de los polígonos de extracción.

Table with 7 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, COORDENADAS UTM (ESTE (X), NORTE (Y)), COORDENADAS GEOGRAFICAS (LATITUD, LONGITUD). It contains 3 rows of data for vertices 1, 2, and 3.





4	4	5	160.388 m	487739.3716	1931808.5413	17°28'20.2928" N	93°06'55.7198" W
5	5	6	2.263 m	487882.4166	1931881.0829	17°28'22.6561" N	93°06'50.8711" W
6	6	7	84.143	487881.3861	1931883.0982	17°28'22.7217" N	93°06'50.9061" W
7	7	8	107.405	487962.2602	1931906.3226	17°28'23.4790" N	93°06'48.1644" W
8	8	9	26.681 m	488067.8780	1931925.8372	17°28'24.1160" N	93°06'44.5836" W
9	9	10	117.800 m	488072.5017	1931952.1147	17°28'24.9712" N	93°06'44.4273" W
10	10	11	90.379 m	487956.6674	1931930.6862	17°28'24.2717" N	93°06'48.3545" W
11	11	12	2.263 m	487869.7886	1931905.7781	17°28'23.4595" N	93°06' 51.2998" W
12	12	13	152.422	487868.7581	1931907.7934	17°28'23.5250" N	93°06'51.3348" W
13	13	14	139.631	487,733.2959	1931837.9197	17°28'21.2486" N	93°06'55.9265" W
14	14	1	302.067	487,596.5865	1931809.5042	17°28'20.3213" N	93°07'00.5613" W
<b>ÁREA= 22,893.659 METROS CUADRADOS</b>					<b>PERIMETRO= 1661.228 M</b>		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN 2							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD	
13	13	14	30.012 m	488609.6594	1932247.6159	17° 28' 34.5971" N	93° 06' 26.2195" W
14	14	15	83.653 m	488649.1600	1932321.3172	17° 28' 36.9961" N	93° 06' 24.8815" W
15	15	16	148.59 m	488728.2286	1932447.0575	17° 28' 41.0893" N	93° 06' 22.2029" W
16	16	17	116.09 m	488773.7698	1932553.7896	17° 28' 44.5632" N	93° 06' 20.6607" W
17	17	18	117.63 m	488818.1727	1932662.6647	17° 28' 48.1069" N	93° 06' 19.1571" W
18	18	19	102.32 m	488862.6774	1932754.7573	17° 28' 51.1045" N	93° 06' 17.6497" W
19	19	20	29.415 m	488872.0191	1932782.6372	17° 28' 52.0119" N	93° 06' 17.3335" W
20	20	21	30.012 m	488900.4648	1932773.1059	17° 28' 51.7022" N	93° 06' 16.3687" W
21	21	22	31.321 m	488890.5176	1932743.4193	17° 28' 50.7360" N	93° 06' 16.7055" W
22	22	23	103.28 m	488845.5947	1932650.4614	17° 28' 47.7103" N	93° 06' 18.2270" W
23	23	24	116.92 m	488801.4574	1932542.2375	17° 28' 44.1878" N	93° 06' 19.7216" W
24	24	25	118.71 m	488754.8894	1932433.0988	17° 28' 40.6355" N	93° 06' 21.2986" W
25	25	26	149.93 m	488675.1101	1932306.2284	17° 28' 36.5056" N	93° 06' 24.0013" W
26	26	13	82.611 m	488636.1011	1932233.4443	17° 28' 34.1365" N	93° 06' 25.3226" W
<b>ÁREA= 18000.00 METROS CUADRADOS</b>					<b>PERIMETRO= 1260.00 M</b>		





El resumen de superficies solicitadas por el **proyecto** es la siguiente:

Áreas	Estación o Tramo	Área (m <sup>2</sup> )
<b>Área de Extracción 1</b>	0+000 al 0+800	22,893.659
<b>Área de Extracción 2</b>	1+500 al 2+100	18,000.000
<b>Total</b>		<b>40,893.659</b>

El proyecto requiere de dos zonas federales de acceso, para acceder a las superficies de extracción, siendo las solicitadas las referidas en las siguientes tablas:

ZONA FEDERAL 1					
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
<b>A-B</b>	10.95 m	488048.3050	1931894.7545	17° 28' 23.10" N	93° 6' 45.24" W
<b>B-D</b>	20.00 m	488044.0404	1931884.6646	17° 28' 22.77" N	93° 6' 45.39" W
<b>D-E</b>	10.95 m	488024.0450	1931884.2363	17° 28' 22.76" N	93° 6' 46.06" W
<b>E-A</b>	20.00 m	488028.3096	1931894.3227	17° 28' 23.08" N	93° 6' 45.92" W

ZONA FEDERAL 2					
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
<b>A-B</b>	10.95 m	488048.3050	1931894.7545	17° 28' 23.10" N	93° 6' 45.24" W
<b>B-D</b>	20.00 m	488044.0404	1931884.6646	17° 28' 22.77" N	93° 6' 45.39" W
<b>D-E</b>	10.95 m	488024.0450	1931884.2363	17° 28' 22.76" N	93° 6' 46.06" W
<b>E-A</b>	20.00 m	488028.3096	1931894.3227	17° 28' 23.08" N	93° 6' 45.92" W

**B. Utilización de áreas accesorias.**





El **promovente** manifiesta en la **MIAP** que cuenta con un predio el cual será utilizado para las obras y actividades del presente proyecto, en el cual se ubicarán espacios o áreas que servirán para la operación del presente, las cuales se describen a continuación:

Espacios por ocupar para el desarrollo de las actividades del proyecto	Superficie o área (m <sup>2</sup> )
Patio de Maniobras y Almacenamiento de Material (en este se ubicarán 3 trituradoras)	31,836.26
Caseta de Verificación	81.71
Bodega de Herramientas, Almacén de Residuos Peligrosos y Baños	420.00
Subestación Eléctrica	30.00
Almacenamiento de Combustible	32.00
Oficinas Administrativas	328.67
Taller de Mantenimiento	100.00
Caseta de Vigilancia	4.00
<b>Superficie Total</b>	<b>32,832.64</b>

**C. Dimensiones del Proyecto**

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **74,991.414 m<sup>2</sup>** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES			
ÁREA O ESPACIO			Superficie o Área (m <sup>2</sup> )
<b>Ocupación de Espacio Federal por el Proyecto</b>	<b>ÁREAS DE EXTRACCIÓN (Dentro del Cauce del Río Pichucalco)</b>	Área de Extracción 1	22,893.659
		Área de Extracción 2	18,000.00
	<b>ZONA FEDERAL</b>	Zona Federal 1 Margen Derecha	199.88
		Zona Federal 2 Margen Derecha	199.81
<b>Obras anexas</b>	Patio de Maniobras y Almacenamiento de Material (en este se ubicarán 3 trituradoras)		31,836.26
	Caseta de Verificación		81.71
	Bodega de Herramientas, Almacén de Residuos Peligrosos		420.00





	y Baños	
	Subestación Eléctrica	30.00
	Almacenamiento de Combustible	32.00
	Oficinas Administrativas	328.67
	Taller de Mantenimiento	100.00
	Caseta de Vigilancia	4.00
<b>Superficie Total</b>		<b>74,125.989</b>

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales del Rio Pichucalco, las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta **OR** por lo que el **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes en materia de trituración de materiales pétreos y de emisiones a la atmósfera ante la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.

**D. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos**

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MODELO/MARCA
2	Camión de Volteo de 7 m <sup>3</sup> de capacidad	Varios
2	Retroexcavadora	Caterpillar 434F2
2	Cargador frontal de neumáticos	Caterpillar 908K
1	Trituradora	-----

**E. Volumen de material a extraer**

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

El **promovente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **13,752.606 m<sup>3</sup>** considerando la vida útil de cinco (5) años, suma un volumen de **68,763.03 m<sup>3</sup>**. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamamiento, se desglosan a continuación:





AÑO: 2025		AÑO: 2026		AÑO: 2027		AÑO: 2028		AÑO: 2029	
MES	VOLUMEN POR EXTRAER (m³)	MES	VOLUMEN POR EXTRAER (m³)	MES	VOLUMEN POR EXTRAER (m³)	MES	VOLUMEN POR EXTRAER (m³)	MES	VOLUMEN POR EXTRAER (m³)
ENE	1,528.06	ENE	1,528.06	ENE	1,528.06	ENE	1,528.06	ENE	1,528.06
FEB	1,528.06	FEB	1,528.06	FEB	1,528.06	FEB	1,528.06	FEB	1,528.06
MAR	1,528.06	MAR	1,528.06	MAR	1,528.06	MAR	1,528.06	MAR	1,528.06
ABR	1,528.06	ABR	1,528.06	ABR	1,528.06	ABR	1,528.06	ABR	1,528.06
MAY	1,528.06	MAY	1,528.06	MAY	1,528.06	MAY	1,528.06	MAY	1,528.06
JUN	1,528.06	JUN	1,528.06	JUN	1,528.06	JUN	1,528.06	JUN	1,528.06
JUL	1,528.06	JUL	1,528.06	JUL	1,528.06	JUL	1,528.06	JUL	1,528.06
AGO	---	AGO	---	AGO	---	AGO	---	AGO	---
SEP	---	SEP	---	SEP	---	SEP	---	SEP	---
OCT	---	OCT	---	OCT	---	OCT	---	OCT	---
NOV	1,528.06	NOV	1,528.06	NOV	1,528.06	NOV	1,528.06	NOV	1,528.06
DIC	1,528.126	DIC	1,528.126	DIC	1,528.126	DIC	1,528.126	DIC	1,528.126
<b>Total</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>	<b>13,752.606</b>

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

**F. Programa General de Trabajo**

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

**Programa general de trabajo para el año 2024**

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	AÑO 2024											
	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO</b>												
Limpieza y Adecuación del Predio												
Delimitación de las Áreas de Extracción y Sitios del Proyecto												
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>												





Extracción de Material Pétreo														
Transporte de Material Pétreo al Área de Almacenamiento														
Trituración de Material Pétreo														
Venta o Comercialización														
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo														
Ejecución de las Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación														

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	DEL AÑO 2025-2027													
	MESES													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>														
Extracción de Material Pétreo														
Transporte de Material Pétreo al Área de Almacenamiento														
Trituración de Material Pétreo														
Venta o Comercialización														
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo														
Ejecución de las Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación														

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	AÑO 2028													
	MESES													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>														
Extracción de Material Pétreo														
Transporte de Material Pétreo al Área de Almacenamiento														
Trituración de Material Pétreo														
Venta o Comercialización														
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo														
Ejecución de las Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación														
<b>ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO</b>														
Retiro de maquinaria y equipo														
Limpieza del Sitio														
Limpieza de los espacios del área almacenamiento														



Handwritten blue signature on the left side of the page.

Handwritten blue signature and initials on the right side of the page.



**Inversión requerida**

Para el desarrollo e implementación del **proyecto**, se considera una inversión aproximada de **\$ 615,000.00 M.N. (seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N).**

CONCEPTO	COSTO \$
<b>INVERSION FIJA</b>	
Autorizaciones y Trámites previos Estudios	250,000.00
Acondicionamiento del Terreno	15,000.00
Sub-Total	265,000.00
<b>INVERSION DIFERIDA</b>	
Combustible a utilizar para los equipos del proyecto	60,000.00
Sueldos	140,000.00
Mantenimiento y Otros	150,000.00
Sub-Total	350,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 615,000.00</b>

**G. Actividades a realizar por etapa**

**G.1 Preparación del sitio y construcción:**

- 1. Preparación del sitio.-** Las acciones o actividades a realizar durante la etapa de preparación del sitio son acciones menores y consiste principalmente en la Limpieza y Adecuación del Predio, esto con la finalidad de tener espacios con sitios limpios y en condiciones que permitan el correcto rodamiento vehicular y de la maquinaria a utilizar para el desarrollo de las actividades, también se realizara la actividad de Delimitar las Áreas de Extracción y Sitios del Proyecto.
- 2. Delimitación de las Áreas de Extracción y Sitios del Proyecto.-** Para tener perfectamente delimitadas las áreas de extracción de material pétreo, se colocarán marcas que servirán de guía por medio de banderolas, boyarines o monumentos de concreto ubicados a un costado de las zonas de extracción, marcando los vértices de las áreas de extracción y las zonas federales a ocupar para el tránsito de la maquinaria.





## **G.2 Operación y mantenimiento.**

1. **Extracción.-** El proyecto denominado **“Extracción de Material en el Río Pichucalco”**, ubicado en el municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, pretende extraer material pétreo ubicado al centro del cauce natural del Río Pichucalco, las acciones o actividades planteadas serán llevadas a cabo en 2 espacios denominados Áreas de extracción.

Los espacios o superficies denominadas Áreas de Extracción tienen la Longitud siguiente: el Área de Extracción 1 cuenta con una longitud aproximada de 800 metros y el Área de Extracción 2 cuenta con una longitud aproximada de 600 metros, todos los polígonos de extracción tienen un ancho de plantilla de 30 metros dando como resultado una sumatoria total de superficie aproximada de 41,759.084 m<sup>2</sup>, la profundidad promedio del corte de extracción es de 1.5 m, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 14,118.104 m<sup>3</sup> y tomando en consideración que el proyecto contempla una vida útil de 5 años, se estima un volumen total de material a extraer de 70,590.52 m<sup>3</sup>.

2. **Transporte de Material Pétreo al Área de Almacenamiento.-** El material extraído por la retroexcavadora será dispuesto en camiones volteo con capacidad de 7 m<sup>3</sup>, estos una vez llenados llevaran el material al espacio denominado Patio de Maniobras y Almacenamiento de Material. Los camiones volteo realizaran el recorrido a baja velocidad (10 a 20 Km/h), esto para evitar que el material se riegue en el trayecto, es importante mencionar que los camiones volteo solo llevaran material al ras de su capacidad por lo que no encopetaran al camión, esto para evitar la dispersión de material pétreo.
3. **Trituración de Material Pétreo.-** Una vez que el material este almacenado en el espacio correspondiente, el material es cargado mediante Cargadores Frontales y llevado a la tolva que forma parte de la Trituradora. Cabe mencionar que el área de Patio de Maniobras y Almacenamiento de Material, en dicho espacio es donde será colocarán 3 trituradoras, por lo que la acción del llenado de la tolva de trituración será llevada a cabo de manera escalonada para permitir que la trituradora realice correctamente su operación. El material que ingresa es triturado mecánicamente y dirigido a una rampa o criba que va separando el material dependiendo de su granulometría.





Una vez terminado este proceso, se procede a almacenar el material triturado en el espacio correspondiente, por lo que se procede a cargar el material mediante cargadores frontales y después llevarlo al espacio destinado para el almacenamiento de material triturado, haciendo montículos de estos. El material resultante será vendido o comercializado en el mercado local para trabajos de obra civil. En la tabla siguiente se presenta las coordenadas del espacio denominado Patio de Maniobras y Almacenamiento de Material, en dicho espacio será colocaran 3 trituradoras con la que contará el proyecto.

4. **Venta o Comercialización.** - Una vez llevado a cabo las actividades antes descritas se obtendrá material triturado mismo que será ofertado para su venta a las empresas dedicadas a la obra civil. La venta del material pétreo se hará a empresas o personas físicas quienes requieran del mencionado producto para realizar las diversas obras civiles. Los compradores se dirigirán a las áreas de almacenamiento de material con su respectivo vehículo, en dicho espacio se contará con un cargador frontal que procederá a llenar el vehículo del comprador para que pueda llevar el material pétreo a su destino correspondiente. El material pétreo que no sea comercializado será resguardado en el área de almacenamiento para su posterior venta.
5. **Mantenimiento de maquinaria.** - Es importante mencionar que en el caso del mantenimiento de maquinaria y equipo existen dos tipos los cuales se describen a continuación:
  - Mantenimiento Preventivo: es aquel que se enfoca en garantizar el buen estado del equipo a partir de un plan de trabajo que evite que se produzcan averías.
  - Mantenimiento Correctivo: es el que se encarga de resolver un fallo o avería que se haya producido en el equipo, consiste en reparar la maquina a su condición operativa inicial.

### **G.3 Etapa de abandono del sitio**

El presente proyecto contempla una vida útil de 5 años, por lo cual se plantea realizar la etapa de abandono del sitio una vez finalizadas las actividades propias del proyecto. Se contemplan un conjunto de actividades a realizar con el fin de lograr la estabilización de la zona de extracción y con esto disminuir la erosión para salvaguardar los taludes y cauce del Río Pichucalco.





Dentro de las actividades de abandono del sitio se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Retiro de la maquinaria y equipo en las áreas de extracción.
- Limpieza del sitio, en caso de encontrar herramientas tiradas o residuos sólidos urbanos.
- Limpieza de los espacios de almacenamiento de material.
- Restauración de las márgenes del río, por medio de reforestación con especies de la región.

Se pretende que con estas acciones de restauración tengan un impacto benéfico sobre el entorno del sitio del proyecto, los cuales fueron susceptibles a sufrir daños. Asimismo, cabe mencionar que se dará seguimiento a las actividades de las medidas de prevención y mitigación, por lo que se informara anualmente a esa secretaria el avance de estas medidas que se realizaran en la zona del proyecto.

## **H. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

**H.1 Residuos Sólidos Urbanos:** Los residuos sólidos urbanos para generarse en el desarrollo del presente proyecto son de tipo doméstico (restos de comida, Papel, botellas de plástico, etc.), estos serán generados por los trabajadores y se almacenarán en contenedores de 200 litros.

Para promover la separación de los residuos se rotularán los botes para distinguir el tipo de residuo que contendrá en el sitio de obra, para posteriormente ser transportados por camioneta al sitio de disposición final del municipio de Pichucalco.

**H.2 Emisiones a la Atmósfera.** - La principal fuente de emisión a la atmósfera será la maquinaria y vehículos que transitan en la zona del proyecto, por lo cual se deberá cumplir con el debido mantenimiento de estas con el objetivo de disminuir o atenuar dichas emisiones. A continuación, se presentan las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, que se deberán cumplir para garantizar que los niveles de Emisión sean los adecuados.





## I. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, se encuentra inmerso dentro del tipo pastizal cultivado o inducido.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, la promovente a través de los cálculos de volumen, plano de secciones transversales, los cuadros de coordenadas geográficas, descripción de las obras y actividades propuestas en el cauce del río Pichucalco, manifiesta la no realización de actividades altamente riesgosas, la no realización de actividades de cambio de uso del suelo en terrenos con vegetación forestal, siendo que con la información que integra la MIA-P, señala que la actividad no afectará de manera significativa al medio ambiente; toda vez que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable donde la actividad se ha realizado de manera constante durante décadas. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

## Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Pichucalco sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

1. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de





Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

2. Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
3. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el proyecto incide en la UGA No. 9 política mixta de Aprovechamiento Sustentable-Restauración (AR). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) conforme a lo siguiente:
  - EX1 que a la letra dice “Los predios sujetos a explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio”;
  - EX2 Los recursos minerales no metálicos se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad y
  - EX4 “El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes”; la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.

El **proyecto**, no incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal.





Respecto de las regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el proyecto incurre dentro de la **Región Hidrológica 30**, en la cuenca Grijalva – Usumacinta la cual hace mención en su apartado Problemática inciso “Modificación del entorno”, la deforestación, cambio de uso de suelo por amplias zonas ganaderas. Incendios provocados, pérdida de suelo, represamiento, desviación de ríos y azolvamiento de los cuerpos de agua.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de el **proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, no encontrándose criterios o lineamientos en los ordenamientos aplicables que impidan o restrinjan su ejecución, cumpliendo en el desarrollo del capítulo de mérito con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P, determinó una superficie de la Unidad de Gestión Ambiental No. 9 (UGA 9) del Programa de Ordenamientos Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Aprovechamiento Sustentable-Restauración (AR), así también se consideró la RH30Dh (Subcuenca del R. Pichucalco); en la cual se ubica el proyecto con un superficie de 51.35 km<sup>2</sup> (5,135.26 Ha.), respecto de esta superficie realizó lo siguiente:

- a) Presentó una caracterización y análisis del sistema ambiental, analizando los componentes del medio físico, biótico, social y económico y cultural, así como los usos del suelo y de agua en el área de estudio; como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación, comportamiento estacional del río Pichucalco, vientos, geología y geomorfología, suelos, geohidrología e hidrología superficial y subterránea.
- b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y vegetación arbórea obtenidos mediante métodos estandarizados en campo, utilizando el Método de Línea Intercepción o Método de la Línea Transecto, el cual fue utilizado para calcular la vegetación arbórea, arbustiva y herbáceas. De las especies *arbóreas* se encontraron 18 especies, de las especies de *vegetación arbustiva* se encontraron 6 especies con un total de 14.





individuos, y de las especies de **vegetación herbácea** se encontraron 11 especies; no identificándose especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- c) Respecto de la fauna se realizaron muestreos por tipo de Clase, para avifauna muestreos por puntos, para herpetofauna búsqueda directa no restringida combinada con recorridos de extensión variable, para ictiofauna captura con atarraya y para fauna se utilizó el método de transecto de 200 m de longitud como método directo y el indirecto por la identificación de huellas, resto fecales, trillas, marcas en troncos, madrigueras, echaderos y olores. Se obtuvieron registros de 16 especies, mamíferos (1 especies), de reptiles (3 especies), aves (12 especies), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación; Se registró la especie *Geranospiza caerulescens* (*Gavilán zancón*), que se encuentra bajo riesgo ambiental en la categoría de Amenazada (A) de acuerdo con los criterios de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.
- e) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Pichucalco con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Pichucalco.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente



suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

**10.** Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Etapas del proyecto	Actividades
<b>Preparación del sitio</b>	<b>1. Preparación del sitio</b>
	<b>2. La limpieza del terreno</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la etapa de preparación del sitio las actividades de delimitación de la zona de extracción, zona federal y área del proyecto presentan niveles de importancia negativos, pero de bajo valor, el impacto es por la posible contaminación al suelo y al agua por las mojoneras, es un impacto temporal puesto que en cuanto se termine el tiempo de extracción serán retirados. Por lo contrario, las actividades de limpieza se equilibran, derivado de que en el predio y zona federal aún se pueden encontrar vegetación ruderal, pero son especies de poca importancia.</li> <li>▪ La limpieza del terreno no requiere el uso de maquinaria pesada, pero sí de la entrada de personal, lo que influye de manera negativa en la fauna del sitio pues esta se desplaza hacia otros lugares a causa del ruido; se deberá dar un correcto manejo a estos residuos para que no terminen en el cuerpo de agua, y para no afectar la calidad del paisaje con el amontonamiento de basura.</li> </ul>
<b>Etapas de operación y mantenimiento</b>	<b>3.- extracción del material, el transporte al sitio de almacenamiento y la trituración</b>
	<b>4.- La venta y comercialización del material</b>
	<b>5.- La ejecución de las medidas de prevención y mitigación</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En esta etapa del proyecto se identifican a la extracción del material, el transporte al sitio de almacenamiento y la trituración, como las actividades de mayor impacto, la extracción por los efectos sobre la calidad del agua, puesto que se puede afectar las características físico químicas y por los cambios que pueden producirse en el cauce del río derivados de la extracción del material, entre lo que se pueden dar es el aumento de la turbiedad del agua lo que condiciona su uso para actividades de baño, y pecuarias (abrevadero de ganado); el almacenamiento de material impacta el suelo puesto que el tiempo que dure el proyecto esta área del suelo perderá propiedades agrícolas y será compactado además de que es un impacto sobre la calidad visual del paisaje del sitio, también están la trituración del material pétreo que genera polvos y partículas y aumento del nivel ruido; el mantenimiento que genera residuos peligrosos como consecuencia.</li> </ul>





<ul style="list-style-type: none"> <li>La venta y comercialización del material es de las actividades con mayor importancia positiva en esta etapa del proyecto pues representa fuentes de empleo e ingresos económicos a los involucrados en el proyecto; se contribuye al desarrollo económico de la región y representa una opción más para los involucrados en la actividad de la construcción al mismo tiempo que se fomenta la oferta y mejora de precios competitivos en el mercado del material para la construcción.</li> <li>La ejecución de las medidas de prevención y mitigación es el de mayor impacto positivo, la Promovente pretende aplicarlas durante todas las etapas del proyecto y aún más en la etapa de operación, con el objetivo de disminuir y prevenir los impactos negativos a causa de las actividades del proyecto, por esta razón es que sean de mayor importancia positiva.</li> </ul>	
<b>Abandono del sitio</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>En la etapa de abandono del sitio todas las actividades que se llevan a cabo son de importancia positiva; las actividades de extracción cesan y se retira la maquinaria del sitio de extracción, también se retiran las boyas o mojoneras utilizadas para la delimitación de la zona de extracción, se limpia las zonas federales de cualquier resto de material que pudiera quedar remanente; las zonas que se utilizaban como almacenamiento se limpian y se retira todo el material pétreo.</li> </ul>	

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, que deberán ser subsanadas en las condicionantes de la presente resolución, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

**11.** Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; por lo que esta **OR** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**





Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple parcialmente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del RLGEOPAMEIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEOPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del río Pichucalco y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del RLGEOPAMEIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEOPAMEIA**.





**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del **SA** y del área de estudio, presentando los archivos shapefile y .kml, planos, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología, listado de flora, fauna y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **REIA**.

**Opiniones técnicas**

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referente al oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/0146/2024**, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio **B00.813.08.01-0055/2024** de fecha 11 de marzo del 2023, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó entre otras cosas, lo siguiente:

POLIGONO TRAMO 1

1.- ...al 4.- ...

- "5. El proyecto denominado "Extracción de materiales pétreos en el Río Pichucalco", municipio de Pichucalco, Chiapas, contempla la extracción de material pétreo del polígono tramo I con una superficie de 23,759.08 m<sup>2</sup>, según el plano digital denominado "PICHUCALCO\_tramo I" con extensión .dwg de fecha junio 2023, elaborado por el Ing. Erik G. Camas Medina con C.P.10172074. El polígono de extracción considera una longitud aproximada de 800 metros de cauce del río Pichucalco, un ancho de plantilla promedio de 30 metros, un desplante de 1.5 metros y talud de corte de 1:5:1 (H:V). Asimismo, el polígono tramo 1, se encuentra entre los cadenamientos 0+000 al 0+800 según el proyecto presentado, ubicado entre las coordenadas de inicio LN 17°28'19.16",



LW 93°7'10.75" (0+000) y fin LN 17°28'24.51", LW 93°6'44.51" (0+800), generando un volumen total de corte de 40,121.60 m<sup>3</sup>

**POLIGONO TRAMO 2**

6. Del mismo modo, con base en los planos proporcionados de forma digital (AutoCAD), se observa que el polígono de extracción identificado como Tramo 2, ubicado en las coordenadas geográficas de Latitud 17°28'40.47"N y Longitud 93°6'22.00"O (indicado en la Figura 1), se encuentra dentro de un polígono dictaminado técnicamente por esta Dirección, por lo tanto, no es viable realizar otra opinión técnica, toda vez que el sitio en cuestión (polígono tramo 2) ya fue dictaminado técnicamente.

Por lo anterior, se tiene que el ancho de plantilla propuesto de 30 metros para el polígono de extracción de material pétreo del tramo 1, supera el 50% del ancho del cauce natural del río Pichucalco, en específico, el tramo entre los cadenamientos 0+600 al 0+800, por lo tanto, se recomienda desde el punto de vista técnico realizar la modificación con el objetivo de evitar afectaciones a los barrotes naturales del cauce y que el proyecto presentado no modifique ni altere el régimen hidrológico e hidráulico de dicho río."

- b) Mediante oficio **PFPA/14.5/8C.17.4/00006-24** de fecha 03 de enero del 2024, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al efecto me permito informarle que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con que cuenta esta oficina de representación de protección ambiental en el Estado de Chiapas, NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado".

Conforme a lo señalado en el Resultando VIII del presente documento, se informó de dicha opinión al **promovente**.

15. Mediante escrito simple de fecha 23 de abril del 2024, recibido en esta OR con esa misma fecha 23 de abril del 2024, el **promovente** dio respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0723/2024, dando respuesta al oficio **B00.813.08.01-0055/2024** emitido por **CONAGUA**.





16. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 10 de noviembre del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; con la sola excepción de no manifestarse de manera puntual sobre lo referido por la CONAGUA, respecto del tramo 2, mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.





17. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.
18. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

“ ...

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los





elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 18** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

**19.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. No identificándose obstrucciones legales para su ejecución.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el **SA** del proyecto, no identificó especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.





- e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye a cubrir la demanda de pétreos para obras de infraestructura de la parte baja de la cuenca del río Grijalva.
- f) Es de puntualizar que de acuerdo al **B00.813.08.01-0055/2024** emitido por la CONAGUA, "el polígono (2) del área de extracción propuesto, se encuentra dentro de un polígono dictaminado técnicamente por esta Dirección, por lo tanto, no es viable realizar otra opinión técnica, toda vez que el sitio en cuestión (polígono tramo 2) ya fue dictaminado técnicamente", aspecto que en la respuesta de datos de calidad no fue puntualmente aclarado por el **promovente**. Por lo que debido a la falta de información referente esta OR-Chiapas, se reservara la autorización del mismo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR-Chiapas** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta Oficina de Representación en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 20. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) y R) 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA** la autorización solicitada en materia de impacto ambiental, para el proyecto **“Extracción de Material Pétreo en el Río Pichucalco”**, promovido por el **C. Hugo Francisco Almeyda Ramos**; con pretendida ubicación en el cauce del río Pichucalco, en el municipio de Pichucalco, Chiapas.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización:** el **Proyecto** autorizado se desarrollará dentro del cauce del cauce del río Pichucalco, contemplando una superficie de 22,893.659 m<sup>2</sup> ubicado en el municipio de Pichucalco, Chiapas, Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades se indican a continuación:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN 1							
VERTICE	LADO		DISTANCIA	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
1	1	2	30.000 m	487295.2006	1931789.2355	17°28' 19.6556" N	93° 07' 10.7799" W
2	2	3	302.067 m	487297.2159	193759.3032	17°28' 18.6817" N	93° 07' 10.7109" W
3	3	4	143.720 m	487598.6017	1931779.5719	17°28'19.3473" N	93°07'00.4923" W
4	4	5	160.388 m	487739.3716	1931808.5413	17°28'20.2928" N	93°06'55.7198" W
5	5	6	2.263 m	487882.4166	1931881.0829	17°28'22.6561" N	93°06'50.8711" W
6	6	7	84.143	487881.3861	1931883.0982	17°28'22.7217" N	93°06'50.9061" W
7	7	8	107.405	487962.2602	1931906.3226	17°28'23.4790" N	93°06'48.1644" W
8	8	9	26.681 m	488067.8780	1931925.8372	17°28'24.1160" N	93°06'44.5836" W
9	9	10	117.800 m	488072.5017	1931952.1147	17°28'24.9712" N	93°06'44.4273" W
10	10	11	90.379 m	487956.6674	1931930.6862	17°28'24.2717" N	93°06'48.3545" W
11	11	12	2.263 m	487869.7886	1931905.7781	17°28'23.4595" N	93°06' 51.2998" W
12	12	13	152.422	487868.7581	1931907.7934	17°28'23.5250" N	93°06'51.3348" W
13	13	14	139.631	487,733.2959	1931837.9197	17°28'21.2486" N	93°06'55.9265" W
14	14	1	302.067	487,596.5865	1931809.5042	17°28'20.3213" N	93°07'00.5613" W
<b>ÁREA= 22,893.659 METROS CUADRADOS</b>				<b>PERIMETRO= 1661.228 M</b>			

**2. Superficie autorizada:** Se autoriza el **Polígono 1** de extracción con una superficie total de **22,893.659 m<sup>2</sup>** y la **Zona federal de acceso 1** con superficie de zona federal de 399.69 m<sup>2</sup>, ubicados dentro del cauce y en la zona federal del río Pichucalco, en el municipio de Pichucalco, Chiapas. El resumen de espacios a ocupar es el siguiente:

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Banco de Extracción 1	22,893.659
Zona Federal 1 y 2	399.69
<b>TOTAL</b>	<b>23,293.349</b>





**3. Volumen de extracción:** Si bien el promovente manifiesta la extracción de ciertos volúmenes, conforme a la tabla siguiente. El volumen anual de aprovechamiento autorizada en materia de impacto ambiental por esta **OR** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.

AÑO: 2025		AÑO: 2026		AÑO: 2027		AÑO: 2028		AÑO: 2029	
MES	VOLUMEN POR EXTRAER (M3)								
ENE	850.00								
FEB	850.00								
MAR	850.00								
ABR	850.00								
MAY	850.00								
JUN	850.00								
JUL	850.00								
AGO	---								
SEP	---								
OCT	---								
NOV	850.00								
DIC	858.822								
<b>Total</b>	<b>7,658.822</b>								

**4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del río Pichucalco, como se señalan en el Considerando 7, incisos A (con excepción del polígono 2 y zona federal 2), B, C, D y E de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.





Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Pichucalco, en el municipio de Pichucalco, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR- Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.





**SEXTO.-** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

**SEPTIMO.** - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



M



**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que



se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

3. Considerando que en la presente **Resolución** se autoriza la extracción de material pétreo y que la actividad comercial en bienes nacionales son sujetos de concesión federal emitido por la Comisión Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; se le solicita a el **promoviente** presentar el título de concesión para la extracción de materiales pétreos a la par del ingreso para su validación del Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), de lo contrario no podrá realizar la ejecución del **proyecto**. Dicho **PMA** deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promoviente**, asimismo, un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el promoviente deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. **Programa de Restauración de bordos:** Esta **OR** determina necesaria la restauración de los bordos del río Pichucalco, en el área de influencia directa del proyecto, que corresponderá a la extensión de la zona federal solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes del río Pichucalco, que corresponde **del km 6+900 en ambos márgenes**. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros ficus sp, salix sp,



*ceiba sp. Bambusa sp., y frutales nativos, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.*

- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.
  - Materiales y equipos para la ejecución.
  - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

5. Conforme al "**CONSIDERANDO 12.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**" de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una **Subprograma de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y





compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
  - b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
  - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
  - d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
  - e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
- 6.** Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal de extracción definitiva conforme a los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la concesión del polígono de extracción, la zona federal, y su delimitación, así como los volúmenes de extracción, sean distintas a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.
- 7.** En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar adicional a lo anteriormente señalado:
- a) un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Pichucalco del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Pichucalco durante ese período.

Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO 9.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* deberá realizar lo siguiente:

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia directa del proyecto



8. **Respecto de la reforestación de los bordos del río Pichucalco** en la longitud de la zona federal del cauce autorizada. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje al nivel de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. **Es importante señalar que este será uno de los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río Pichucalco** dentro del área de influencia directa del proyecto. De tener inconvenientes plenamente justificados, para realizar la restauración de bordos en las zonas federales del río **Pichucalco**, podrá conmutar dicha medida de restauración por la reforestación de **10 (DIEZ) has al interior de un Área Natural Protegida federal**, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su proyecto.
9. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
  - Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
  - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
  - Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
  - Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
  - Manejo e interpretación de los resultados.
10. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:
- Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del **río Pichucalco** y en el área de extracción solicitada.





- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resueltas de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resueltas de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resueltas de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con base a los Resolves PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resolves de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resolves establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



**DÉCIMO CUARTO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** El **promoviente** será la responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resueltas a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEOPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltas establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEOPAMEIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización





de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO. -** Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



**ATENTAMENTE.**

**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN CHIAPAS**

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

**C.C.P. Ing. Felipe Irineo Pérez. -** Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA. Correo electrónico: [felipe.irineo@conagua.gob.mx](mailto:felipe.irineo@conagua.gob.mx).

**Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Chiapas.- Correo electrónico: [edgar.molina@profepa.gob.mx](mailto:edgar.molina@profepa.gob.mx).

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECG/BFPA



